



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, seis (06) de julio de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, seis (06) de julio de 2023.

Jurisdicción voluntaria	
Demandante	Nohora Patricia Ramos Pérez CC 30.667.344
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00541 00

1. Solicita la parte actora corrección de la sentencia anticipada, en el sentido que el indicativo serial correcto del mencionado registro civil de la Notaría Segunda de Cartagena es **20226175** y NO **20227165**, como se dispuso en la sentencia anticipada e fecha diez (10) de abril de 2023.

2. Pues bien, conforme lo anterior y revisada la demanda y sus anexos, específicamente el **registro civil de nacimiento de la Notaría Segunda de Cartagena** perteneciente a **Nohora Patricia Ramos Pérez**, se corrobora que efectivamente el indicativo serial, corresponde al **20226175**. Por ello, en los términos del artículo 286 del código general del proceso, procede la corrección de la sentencia anticipada de fecha diez (10) de abril de 2023, mediante la cual se dispuso la cancelación registro civil de nacimiento de la señora Nohora Patricia Ramos Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía N°30.667.344. Quedando el numeral primero de la sentencia así:

*“1- Conceder las pretensiones de la demanda, en consecuencia, ordenar la cancelación registro civil de nacimiento de la señora Nohora Patricia Ramos Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía N°30.667.344 de indicativo serial **20226175**, realizado el día 22 de octubre de 1993 en la Notaría Segunda de Cartagena, conforme la parte motiva.”*

Por todo lo expuesto, este despacho judicial.

R E S U E L V E:

Primero: Corregir el numeral primero de la sentencia anticipada de fecha 10 de abril de 2023, en el sentido que el indicativo serial del registro civil de nacimiento de la señora Nohora Patricia Ramos Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía N°30.667.344 de la Notaría Segunda de Cartagena es **20226175** y no **20227165**.

Segundo: En consecuencia, de lo anterior, el numeral primero de la referida sentencia, queda como se dispuso en la parte motiva de la presente providencia.

Tercero: Comunicar por conducto de la Secretaría, y mediante mensaje de datos la presente corrección, conforme lo regla el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23 417 40 89 001 2022 00541 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8864c77765d10c96b2d918d7b5c1cbd4c1bbbaff2b87449da9b68a6529cb86f**

Documento generado en 06/07/2023 07:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>